



DERECHO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO

TIENE POR OBJETO **SANCIONAR** AQUELLAS CONDUCTAS DEL AGENTE O TRABAJADOR PÚBLICO ANTE LA COMISIÓN DE UNA FALTA DISCIPLINARIA.

FALTA DISCIPLINARIA: ACTO EJECUTADO CULPABLEMENTE POR EL AGENTE O TRABAJADOR PÚBLICO QUE IMPORTA EL INCUMPLIMIENTO O INOBSERVANCIA DE ALGUNO



DE LOS DEBERES U OBLIGACIONES EMERGENTES DE LA RELACIÓN DE EMPLEO PÚBLICO Y SANCIONADO CON UNA MEDIDA DISCIPLINARIA.

ACCIÓN

CONFIGURACIÓN DE LA FALTA: INCUMPLIMIENTO DE UN DEBER (ANTI JURIDICIDAD)

AGENTE O TRABAJADOR

CULPABLE

PRINCIPIOS DEL DERECHO DISCIPLINARIO



- **Especificidad:** procedimiento taxativamente reglado (inicio, desarrollo, etapas de investigación y conclusión delimitados).
- **Legalidad:** la actuación administrativa debe estar ajustada a las normas del sistema jurídico.
- **Defensa-** Es el primordial y redundante en el cumplimiento de todas las etapas en el procedimiento. Ver art. 6 inc. U Ley 14656 garantía del debido proceso adjetivo en los sumarios.
- **Razonabilidad o Justicia-** Proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción a aplicar. LARA: Fallo B58345
- **Informalismo:** (formalismo moderado) Excusa a los agentes de la inobservancia de exigencias formales no esenciales.

DIFERENCIA CON LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL.



- EL DERECHO PENAL ES APLICABLE A TODOS LOS SUJETOS, FUNCIONARIOS PÚBLICOS O PARTICULARES.
- EL DERECHO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SUPONE UNA RELACION DE DEPENDENCIA DE CARÁCTER JERÁRQUICO.
- EN DERECHO PENAL LA NORMA ES TAXATIVA.
- EN DERECHO DISCIPLINARIO SE TRATA DE INFRACCIÓN O FALTA A LAS OBLIGACIONES O PROHIBICIONES DEL RÉGIMEN VIGENTE, ARTÍCULOS 106/107 Y 109 LEY 14656.
- PRINCIPIOS DEL DERECHO PENAL APLICABLES:
- Art. 18 CN “Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso.
- NON BIS IN ÍDEM: Nadie puede ser juzgado dos veces por la misma causa. Artículo 23 de la Ley 14656.

ACCIÓN DISCIPLINARIA Y ESTABILIDAD



- El artículo 14 de la CN garantiza la “estabilidad del empleo público”.
- La Ley 14656 prevé la estabilidad en sus artículos 4 y 7: Todo nombramiento es provisional hasta tanto el trabajador adquiera estabilidad, la cual salvo oposición fundada se adquiere a los 12 meses. (En la ley 10430 es a los 6 meses).
- La pérdida de la estabilidad por razones disciplinarias solo procede cuando se le aplica una sanción segregativa: cesantía (y exoneración en la Ley 10.430).
- No es una facultad discrecional sino reglada.

INVESTIGACIÓN PRESUMARIAL.



- Si no se tuviere conocimiento de los agentes a quiénes endilgar las faltas, es procedente sustanciar actuaciones presumariales.
- Artículo 44 de la Ley 14656 lo establece expresamente. No así la Ley 10.430 donde únicamente en su art. 91 lo consigna como causal de interrupción de la prescripción.

OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN PRESUMARIAL



- El objeto último de la investigación presumarial es identificar a los presuntos responsables o involucrados en los hechos que derivarían en eventual responsabilidad disciplinaria, culminando dicha etapa con la elevación de las conclusiones de la Instrucción aconsejando o no la sustanciación de un sumario.

SUMARIO ADMINISTRATIVO



- Procedimiento administrativo especial, supeditado a los principios que lo rigen, en particular los referidos a la defensa de los derechos y garantías del sumariado, a fin de investigar su responsabilidad administrativa ante la presunta comisión de una falta administrativa.
- Artículo 101 Ley 14656: El personal de la Administración Pública no podrá ser privado de su empleo, ni objeto de sanciones disciplinarias sino por las causas y procedimientos determinados en esta ley, en la Ordenanza o en el Convenio Colectivo de Trabajo.
- En el mismo sentido los artículos 80 y 81 de la Ley 10.430.

ORDEN DE SUMARIO:



- Acto administrativo emanado por el ÓRGANO DE DISCIPLINA QUE CORRESPONDA (Intendente Municipal o Presidente del Consejo Deliberante en las órbitas de sus respectivas competencias (artículo 27 Ley 14.656).
- Art. 29 : El sumario administrativo tiene por objeto precisar todas las circunstancias y reunir elementos de prueba tendientes a esclarecer la comisión de irregularidades, individualizar a los responsables y proponer sanciones.
- DURACIÓN DEL TRÁMITE: 6 meses –no habla de prórroga-
- Orden de Sumario Genérica-criterio A.G.G.

REQUISITOS ORDEN DE SUMARIO



- Art. 27 Ley 14656- La orden de sumario deberá indicar las circunstancias de lugar, tiempo y modo de ejecución del hecho u omisión objeto de la investigación bajo pena de NULIDAD del sumario.
- Art. 28- Cuando un trabajador tome conocimiento de la comisión de una falta que amerite una investigación, dará parte al superior jerárquico a fin de que, por la autoridad competente se disponga la instrucción del sumario correspondiente.

A diferencia de la 10.430 la nueva ley no contempla la irrecurribilidad de la O.de S. ni su ampliación por nuevos hechos o involucrados .

SECRETO DE SUMARIO



- Evita la posible dispersión de la prueba.

Artículo 30 de la Ley 14656: El sumario será secreto hasta que finalice la prueba de cargo, no se admitirán en él debates ni defensas, salvo la solicitud de medidas de prueba.

- En el mismo sentido el art. 92 inc. 5 apart. XXI del decreto N° 4161/96 reglamentario de la Ley N° 10.430.

LA ORDEN DE SUMARIO PUEDE CONLLEVAR



- **1) DENUNCIA PENAL:** Art. 39 Ley 14656. Cuando de las actuaciones surgieran indicios vehementes de la posible comisión de un delito los funcionarios deberán realizar la correspondiente denuncia penal conf. arts. 286/287 C.P.P.Pcia. “Tienen obligación de denunciar los delitos de oficio, los funcionarios o empleados públicos que los conozcan en ejercicio de sus funciones”.
- Por su parte el Art. 84 inc. B) Ley 10430 Son causas de exoneración:
b) Sentencia condenatoria...por delito contra la Admin. o delito grave de carácter doloso de acuerdo al código penal.

INDEPENDENCIA RESPONSABILIDAD PENAL Y ADMINISTRATIVA



- El art. 40 Ley 14656 establece que la sustanciación de sumario administrativo por hecho que puedan constituir delitos y la aplicación de las sanciones administrativas serán independientes de la causa criminal. La resolución en sede penal no influirá en las resoluciones administrativas, sin embargo pendiente la causa penal no podrá dictarse resolución absolutoria en sede administrativa.



- POR LO TANTO, la absolución y el sobreseimiento por delito en sede penal no es vinculante, ya que la administración puede sancionar por tratarse de una falta administrativa. Sólo es vinculante la condena penal.
- La ley 10430 en su art. 84 inc. B) establece: Son causas de exoneración: b) sentencia condenatoria dictada contra el agente como autor, cómplice o encubridor por delito contra la Administración o delito grave de carácter doloso de acuerdo al código penal.

2) MEDIDAS PRECAUTORIAS:



- ***Suspensión Preventiva*** – Esta es la única medida precautoria que establece la nueva Ley 14656. En su art. 33 establece que desde que se ordena el sumario y en cualquier estado de las actuaciones, la autoridad que lo dispuso puede suspender al trabajador sumariado por un plazo de 60 días –no establece prórroga-.
- **POR SU PARTE la Ley 10430 establece:**
 - a) Disponibilidad Relativa:*** El agente es trasladado a otro sector, cuando es necesario para esclarecer los hechos motivo de investigación o cuando la permanencia del agente sea incompatible con el estado de autos o con el tipo de tareas que desarrolla.
Plazo inicial: 60 días corridos y **ampliación por tiempo indeterminado** - criterio A.G.G.
 - b) Suspensión Preventiva:*** Cuando la gravedad del hecho aconseje el alejamiento transitorio del agente del servicio administrativo.
Plazo inicial: 60 días corridos; ampliación por plazos de 60 días.

Suspensión preventiva y LEY 14656.



- La Ley 14656 Art. 34: Cuando al trabajador le fuera aplicada sanción correctiva se le computará el tiempo que duró la suspensión preventiva a los efectos del cumplimiento de aquélla. Los días de susp. Preventiva que superen la sanción aplicada, le serán abonados como si hubieran sido laborados.
- Caso contrario, cuando se aplicare sanción expulsiva, el agente no percibirá los haberes correspondientes al período de suspensión preventiva.



- ASIMISMO, en su art. 38 la Ley 14656 establece que cuando la resolución del sumario absuelva o sobresea definitivamente al imputado, le serán abonados íntegramente los haberes correspondientes al tiempo de la suspensión preventiva más intereses de la tasa activa del Bco. Pcia para operaciones en descubierto en cuenta corriente.
- Se ordenará en el acto administrativo de absolución o sobreseimiento y se abonará dentro de las 48 hs.

SUSPENSIÓN PREVENTIVA Y LEY 10430



- **Art. 97 Dcto 4161/96-** Cuando la gravedad del hecho aconseje el alejamiento transitorio del agente del servicio. Duración: hasta 60 días corridos pudiendo ampliarse por plazos de 60 días previo dictamen de AGG. Excepto cuando la susp. Prev. Sea consecuencia de privación de libertad, en que durará el tiempo que el agte. Esté detenido.
- Será levantada la medida tan pronto se hubiere logrado la finalidad que la motivó.
- Contra la suspensión preventiva y la disponibilidad relativa proceden los recursos de revocatoria con jerárquico –art. 104- dentro de los 5 días. El acto que resuelva el jerárquico, será irrecurrible.

SUSPENSION PREVENTIVA- CASOS ESPECIALES LEY 10430



- Licencia por enfermedad sobreviniente durante la suspensión preventiva: La Susp. Prev. pierde virtualidad.
- Conversión de la Suspensión Preventiva en Disponibilidad Relativa “sine die”.
- Derecho a percibir los salarios caídos durante la Suspensión Preventiva:
 - 1- Por delito vinculado a la falta administrativa: Corresponde abonarlos con Sobreseimiento o Absolución en Sede Penal y Sobreseimiento Definitivo o Absolución en Sede Administrativa.
 - 2- Delito ajeno a la Administración Pública. No, porque no hubo prestación de servicios y la razón que motivó la suspensión preventiva le es imputable al agente y no a la administración.
- Suspensión Preventiva y Prescripción: Fallo TETTAMANTI Causa B-57469 bis. Se ordenó que la administración pague al agente los salarios durante la suspensión preventiva por haberse extinguido la acción disciplinaria por prescripción.

EL INSTRUCTOR SUMARIANTE ley 14656



- Es el funcionario que practicará todas las diligencias tendientes a acreditar hechos y omisiones que constituyan faltas administrativas.
- El artículo 29 apart. 2do. de la Ley 14656 dice que podrá encomendarse la instrucción y sustanciación del trámite sumarial al Jefe de la Oficina de Asuntos Legales o de la que haga sus veces. Deberá ser un trabajador o funcionario de superior o igual jerarquía a la del sumariado y será de otra dependencia.

INSTRUCTOR SUMARIANTE LEY 10430



- El Decreto Reglamentario 4161/96 art. 92 inc. 2) apart. IV establece que el Director de Sumarios designará el instructor sumariante.
 - Deberá tener categoría igual o superior al sumariado –no es causal de nulidad- y título universitario de abogado, escribano o procurador.
 - No realizará ningún acto de procedimiento sin providencia que lo ordene.
 - Recusación y excusación. Causales art. 92 inc.4)
- XVII

MEDIDAS PROBATORIAS



- Declaración del inculpado (Indagatoria)
- Declaración informativa
- Declaración testimonial
- Careo
- Pericial
- Documental e informativa
- Reconocimiento
- Las decisiones del instructor en materia probatoria son irrecurribles. Art.92 inc 8) Dcto. 4161/96

ETAPAS DEL SUMARIO



1-PRUEBA DE CARGO: Se inicia con el auto de apertura, rige el secreto sumarial y la iniciativa probatoria, dirección e impulso es del instructor, y culmina con:

- -AUTO DE IMPUTACIÓN
- - SOBRESUMIMIENTO

AUTO DE IMPUTACIÓN



- La Ley 10.430 en su art. 92 inc. 9) establece que si el instructor acreditase la comisión de falta administrativa e individualizado el o los autores concluirá la prueba de cargo con el auto de imputación: debe bastarse a sí mismo, exposición detallada de los hechos, pruebas, participación, encuadre legal, y sanción disciplinaria.
- Si no existieran a su juicio elementos de juicio suficientes para endilgar responsabilidad dictará **SOBRESEIMIENTO**.

PRUEBA DE DESCARGO



- 2- PRUEBA DE DESCARGO: El artículo 30 de la Ley 14656 establece que culminada la prueba de cargo, se dará vista al inculpado por 10 días para que efectúe su defensa y proponga medidas de prueba.
- El Dcto 4161/96 art. 92 apat. LXXIII. Dictado el auto de imputación se dará vista al imputado por el término de 10 días a fin de efectuar su descargo y ofrecer prueba.

ALEGATO SOBRE MERITO DE PRUEBA



- Art. 30 de la ley 14656 Concluida la investigación se confiere nueva vista al sumariado para que alegue sobre el mérito de la prueba dentro de 5 días.
- Decreto 4161/96 Apart. LXXX en idéntico sentido.
- CIERRE DEL SUMARIO. Si el imputado no presentó descargo, o presentó descargo sin prueba a producir, o hubiere alegado sobre la prueba producida y elevación de las actuaciones para resolución definitiva (art. 32 Ley 14656)

SANCIONES



- **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES: Artículos 103 y 104 Ley 14656.**
- **SANCIONES CORRECTIVAS: ART. 105**
- **SANCIÓN EXPULSIVA: CESANTÍA art.107**
- **Art. 109: las causales de los arts. 106 y 107 no excluyen otras que importen violación de los deberes del personal –art. 103-.**
- **RECURSOS: art. 41- Revocatoria o jerárquico dentro de 10 días hábiles. Aplic. Supletoria Ley 7647/70.**

CONCLUSIÓN DEL SUMARIO



- Sanción correctiva
- Sanción expulsiva
- Absolución – Hubo auto de imputación.
- Sobreseimiento – NO hay auto de imputación
- **EN EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO ADMINISTRATIVO LA LEY APLICABLE ES LA VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DEL HECHO.**

CASO DE INTERÉS



- **RENUNCIA O JUBILACIÓN DURANTE EL SUMARIO:** No se extingue la acción, no implica perdón de la falta. El resultado del sumario podría modificar la causal del cese (art. 26 inc. B) Ley 14656 y art. 90 inc. B) Ley 10430 “El poder disciplinario de la administración se extingue b) por desvinculación del agente con la administración, salvo que la sanción pueda modificar las causas del cese.

FALLOS REF. TEMAS DE CLASE



- **DERECHO DE DEFENSA:**

- SCBA B-57907 Von Hortel Luis c/ Municipalidad de Tandil
- SCBA B 60180 M.N.H. c/ Pcia. Bs. As.
- SCBA B55990 Gutiérrezes Amelia c/ Municipal. Gral. Rodríguez

RAZONABILIDAD O JUSTICIA. LARA B 58345

- **ESTABILIDAD: SCBA B-51828; B-51528 y B 51827- Fallo Marta Madorran.**
- **INDEPENDENCIA SEDE PENAL Y ADMINISTRATIVA: FALLO GUERINO SCBA B-58167**
- **SUSPENSIÓN PREVENTIVA Y PRESCRIPCIÓN DEL SUMARIO: FALLO TETTAMANTI Marcelo Carlos –B 57469 bis**
- **CESE PARA JUBILACIÓN SIN CONDICIONAMIENTO. FALLO LUCINI B-57994.**

FALLOS REF. TEMAS DE LA CLASE



FALLOS RELACIONADOS CON TEMAS DE CLASE DERECHO DISCIPLINARIO.

- 1- **Derecho de defensa:**
SCBA B-57907 Von Hortel Luis c/ Municipalida de Tandil
SCBA B 60180 M.N.H. c/ pcia. bs. as.
SCBA B 55990 Gutiérrez Amelia c/ Munic. Gral Rodríguez
- 2- **Razonabilidad o justicia: LARA B 58345**
- 3- **Estabilidad: SCBA B-51828 del 27-3-93; B-51528; B51827**
- 4- **Independencia Sede Penal y Administrativa:**
Guerino-SCBA-B-58167
- 5- **Suspensión preventiva y prescripción del sumario:**
TETTAMANTI Marcelo Carlos - B 57469 bis
- 6- **Cese para jubilación sin condicionamiento.**
Fallo LUCINI B-57.994
- 7- **FALLO MARTA MADORRAN- ESTABILIDAD.**